

## JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110013110013**2019** 00**05000**

De acuerdo al memorial presentado por la apoderada de la parte demandada se observa que se hace pertinente realizar la aclaración solicitada.

Es preciso tener en cuenta que de la revisión del expediente virtual las providencias en las cuales se corria traslado de las excepciones y se fijaba fecha para audiencia dentro del proceso ejecutivo instaurado por Heidy Yesenia Aguilar Martinez, no cargó como el resto de los documentos, por lo cual el despacho no evidenció que mediante auto de fecha 16 de diciembre del año 2020, se fijó fecha para audiencia INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, dentro de ese proceso para el día 27 de mayo de la anualidad a las 2.30 de la tarde sin advertirse que el proceso acumulado aun no se encontraba en la misma cuerda procesal.

Es preciso tener en cuenta que la audiencia de fecha 08 de noviembre del año 2019 fijada dentro del proceso ejecutivo de HEIDY YESENIA AGUILAR MARTINEZ , no se pudo llevar a cabo en razón a que era necesaria que la demanda ejecutiva acumulada instaurada por SANDRA PATRICIA VELASQUEZ BELTRAN se encontrara en la misma cuerda procesal, lo anterior se puede evidenciar en el auto de fecha 04 de marzo del año 2020.

Es por ello que el auto de fecha 16 de diciembre del año 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo de HEIDY YESENIA AGUILAR MARTINEZ será declarado ilegal porque nuevamente se fijó fecha para audiencia separadamente sin advertir lo dispuesto en el auto de 04 de marzo del año 2020.

Con base en lo anterior, se aclara a las partes que el día **03 de agosto del año 2021, a la hora de las 8.30** se realizará la audiencia del ejecutivo de alimentos de HEIDY YESENIA AGUILAR MARTINEZ y SANDRA PATRICIA VELASQUEZ BELTRAN, en donde

se evacuaran las pruebas decretadas en el auto del 12 de abril del año 2021 y del 08 de noviembre del año 2019 tal como se indicó en dicho auto.

Se ordena oficiar a su RED- LA RED DE LOS COLOMBIANOS con el fin REQUERIRLES con el fin que den estricto cumplimiento a lo aquí ordenado en oficio 450 del 19 de abril del 2021 por cuanto es una orden judicial emanda dentro de un proceso ejecutivo de alimentos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Oficiese y remítase al correo electrónico de la parte actora para que sea diligenciado dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068  
HOY: 29 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA